

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO, MENSUAL Y EVENTUAL, DE GASOLINA EN VALES IMPRESOS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE PUEDAN CANJEARSE POR COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTRICES AL SERVICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 01/2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. ALEJANDRA CAROLINA AMUNDARAIN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la décima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día 26 de febrero del año dos mil diecinueve, se adjudicó a la empresa EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., el contrato relativo a la adquisición del suministro, mensual y eventual, de gasolina en vales impresos y tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible para los vehículos automotrices al servicio del Consejo de la Judicatura establecidos en las partidas “B” y “C” de la Licitación Pública número PODJUDCJ 01/2019.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de Licitación Pública número PODJUDCJ 01/2019 con fundamento en el

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número ciento un mil quinientos veintidós de fecha doce de julio del dos mil once, se cambió la denominación social de la empresa de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a: "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.", este acto quedo inscrito en el folio mercantil 33044, y cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que su apoderado legal la C. Alejandra Carolina Amundarain González, tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como las facultades y atribuciones que le otorga la escritura pública número ciento veinte mil ochocientos once de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Abogado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público del Distrito Federal y titular de la Notaría Pública Número ciento veinticinco, cuya copia certificada obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la de prestar a cualquier persona física o moral, unidades económicas nacionales o extranjeras, con la personalidad jurídica, servicios técnicos profesionales y asesoría en lo referente a la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



administración, dirección, organización, consultoría, planeación, contabilidad, dirección y análisis, procesamiento y control de datos, producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética, chip y otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo, entre otros, los señalados en el objeto social.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio fiscal en Lago Rodolfo 29, Granada Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal, código postal número 11520, y en esta Ciudad con domicilio en la calle 56-B número 454-B por 13 y 15 departamento 13 y 14 en Plaza Arboleda, ubicada en la Colonia Itzimná de esta Ciudad.

Ambos, "El Poder Judicial", representado como se ha dicho y "El Proveedor", declaran que es su voluntad celebrar el siguiente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar mensualmente y eventual vales de gasolina y gasolina en tarjetas electrónicas para el parque vehicular del Consejo de la Judicatura por las cantidades descritas en la cláusula cuarta de este contrato, en las estaciones de servicio descritas en el anexo único de este contrato. Así mismo el "Proveedor" se obliga a hacer del conocimiento del "Poder Judicial del Estado" la entrada en funcionamiento de otras estaciones de servicio, cierre por remodelación o cierre permanente de las mismas, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

SEGUNDA.- Suministro de Gasolina en Vales Impresos y Tarjetas Electrónicas. "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar el servicio de suministro de Gasolina en Vales Impresos y Tarjetas Electrónicas de manera mensual, y de acuerdo a los requerimientos mensuales del Consejo de la Judicatura.

A

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Asimismo, se compromete a dar de alta en su sistema, además de prestar todas las facilidades, para poder realizar las gestiones de las tarjetas electrónicas, sin generar algún cargo o costa adicional en perjuicio de "El Poder Judicial".

TERCERA.- Vigencia del Contrato. "El Proveedor" se compromete a prestar el suministro de los servicios contratados a partir del día 1ero de marzo al 31 de diciembre del año 2019, en el supuesto que la fecha del contrato finalice primero y existiera saldo a favor de "El Poder Judicial" se realizará una extensión del contrato hasta finiquitar el saldo.

"El Proveedor" deberá proporcionar el servicio a los mismos precios y condiciones contratadas y a solicitud de "El Poder Judicial", hasta un 25% del monto contratado, y/o hasta por tres meses más finalizando el presente contrato.

Asimismo, las partes contratantes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse previo acuerdo de ambas partes sobre los términos y condiciones que a partir de ese momento regirán en el contrato celebrado entre ellas.

CUARTA.- Monto del Contrato. El monto total del servicio consistente en el suministro mensual y eventual de vales de gasolina y gasolina en tarjetas electrónicas para el parque vehicular del Consejo de la Judicatura objeto de este contrato es la cantidad de: **\$7,236,211.14 (son: siete millones doscientos treinta y seis mil doscientos once pesos, 14/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA.- Monto específico del suministro de VALES DE GASOLINA. "El Proveedor" se obliga a suministrar de manera mensual, gasolina en vales impresos que puedan canjearse por combustible por el periodo comprendido de marzo a diciembre de dos mil diecinueve y será por un monto de \$4,600,480.00 (son: cuatro millones seiscientos mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.) más la cantidad de \$92,009.60 (son: noventa y dos mil nueve pesos, 60/100 M.N.) en concepto del 2% de comisión, más la cantidad de \$14,721.54 (son: catorce mil setecientos veintiún pesos, 54/100 M.N.) por concepto de IVA de la comisión, que hace un gran total de \$4,707,211.14 (son: cuatro millones setecientos siete mil doscientos once pesos, 14/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

"El proveedor" se compromete a entregar las chequeras de Vales de Gasolina Impresos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del pedido mensual, en caso de que al final del mes exista un saldo excedente se aplicará al mes próximo.

SEXTA.- Monto específico del suministro de tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible para los vehículos automotrices al servicio del Consejo de la Judicatura. "El Proveedor" se obliga a suministrar de manera mensual, gasolina en tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible para los vehículos automotrices al servicio del Consejo de la Judicatura por el periodo de marzo a diciembre de dos mil diecinueve y será por un monto de \$2,500,000.00 (son: dos millones quinientos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

mil pesos, 00/100 M.N.) más la cantidad de \$25,000.00 (son: veinticinco mil pesos, 00/100 M.N.) en concepto del 1% de comisión, más la cantidad de \$4,000.00 (son: cuatro mil pesos, 00/100 M.N.) por concepto de IVA de la comisión, que hace un gran total de \$2,529,000.00 (son: dos millones quinientos veintinueve mil pesos, 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

En caso de que al final del mes exista un saldo excedente se aplicará al mes próximo.

SEPTIMA.- Forma de Pago. El pago se hará en las oficinas de “El Poder Judicial” situadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

OCTAVA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, “El Proveedor” se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor de “El Poder Judicial”, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, esto es, incluido la comisión y el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia de diez meses a partir de la fecha de la primera entrega mensual, previa aceptación de la misma en el acta correspondiente. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor” establecidas en este contrato.

NOVENA.- Contenido de los sobres para suministro de vales de gasolina impresos. Cada uno de los sobres contendrá un texto que dirá “Poder Judicial- Consejo de la Judicatura” y “Vales de Gasolina”, y en los que también se asentará el número de los sobres, con el número de vales contenidos, la denominación de los mismos con los subtotales de su importe en dinero y, finalmente, la suma del monto de todos los vales. Los sobres y los vales deberán ser engrapados y permitir visualizar un extremo de los vales para ser contados.

DÉCIMA.- Entrega de los Vales Impresos. Los sobres con los Vales Impresos deberán ser entregados en la fecha señalada en el programa por “El Proveedor”, al **C.P. Jorge Adrián Huerta Baizabal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos**. La primera entrega será en el mes de marzo del año en curso en el edificio sede del Consejo de la Judicatura situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad.

DÉCIMA PRIMERA.- Carga de Tarjetas Electrónicas de Gasolina.- La carga de las tarjetas electrónicas se hará a más tardar el antepenúltimo día hábil de cada mes, según corresponda y conforme a la solicitud que “El Poder Judicial” le haga al proveedor por

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



escrito, cuando menos con cuatro días naturales de anticipación a la fecha de entrega. Las tarjetas Electrónicas serán entregadas al C. Miguel Ángel Burgos Rivero, Encargado del parque vehicular en el Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura. La primera entrega del mes se realizará posteriormente a la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia de los vales impresos y de las condiciones de suministro. “El Proveedor” acepta que “El Poder Judicial” podrá canjear la cantidad suministrada en vales impresos de gasolina en cualquiera de las estaciones de servicio ubicados en la República Mexicana, y se podrá canjear indistintamente, durante la vigencia de este contrato y tres meses adicionales, sin ninguna restricción. Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de los vales en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

DÉCIMA TERCERA.- Vigencia de las tarjetas electrónicas de gasolina y de las condiciones de suministro. “El Proveedor” acepta que “El Poder Judicial” podrá canjear la cantidad suministrada en las tarjetas electrónicas en cualquiera de las estaciones de servicio ubicados en la República Mexicana, durante la vigencia de este contrato y tres meses adicionales, sin ninguna restricción. Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de carga de las tarjetas electrónicas en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

DÉCIMA CUARTA.- Capacidad para Prestar el Servicio. “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes de la carga de las tarjetas electrónicas.

DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso o incumplimiento en el suministro de tarjetas electrónicas, por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios mensuales a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, el proveedor deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe no suministrado de tarjetas electrónicas por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega, hasta el día que se cumpla con esta obligación.

2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en el suministro de los bienes contratados a partir de la fecha límite establecida se entenderá que el proveedor dejó de cumplir con el contrato y se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en

A

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

tal caso, "El Poder Judicial del Estado", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la Cláusula Sexta.

DECIMA SEXTA.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de la entrega de los sobres con los **VALES DE GASOLINA IMPRESOS** al **C.P. Jorge Adrian Huerta Baizabal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos**. El ejercicio de esta facultad implica, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SEPTIMA.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de las recargas y dispersiones de **TARJETAS ELECTRÓNICAS** al **C. Miguel Ángel Burgos Rivero, Encargado del Parque Vehicular en el Departamento de Servicios Generales del Consejo**. El ejercicio de esta facultad implica, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DECIMA OCTAVA.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por las partes, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la Cláusula Sexta por la prestación de los servicios mensuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Poder Judicial".
2. Que "El Proveedor" no preste el servicio dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la Cláusula Segunda de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



“El Poder Judicial” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si “El Poder Judicial” opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de “El Poder Judicial”.- Para rescindir el contrato, “El Poder Judicial”, seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión;
2. “El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no proporciona la justificación procedente o si “El Poder Judicial”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato;
4. En el caso de que la decisión de “El Poder Judicial” sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

VIGÉSIMA.- Caso de Rescisión por parte de “El Proveedor”.- Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral.- “El Proveedor”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la Jurisdicción y Competencia.- Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por "El Poder Judicial"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Por "El Proveedor"

**C. ALEJANDRA CAROLINA AMUNDARAIN
GONZÁLEZ**
Edenred México, S.A. de C.V

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Testigo

L.A. NELY MARÍA SOLÍS CRUZ
Jefa del Departamento de Servicios Generales

Testigo

C.P. JORGE ADRIÁN HUERTA BAIZABAL
Jefe del Departamento de Recursos Humanos